



Secretaría de Educación de Boyacá
INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE NOBSA

Resolución de Aprobación N° 1988 de 15 de AGOSTO DE 2007.

DANE 115491-000017- NIT 891.855.501-0

Municipio de Nobsa – Boyacá



CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO No. 005

(28 de febrero de 2022)

Por el cual se establecen unos ajustes al Manual de Convivencia de la Institución Educativa Técnica de Nobsa del Municipio de Nobsa. EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA Técnica de Nobsa EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 23 DEL DECRETO No. 1860/1994, y...

CONSIDERANDO:

Qué; La Constitución Política de Colombia en sus Artículos 1, al 22, 67 y 95 consagra la educación como un derecho fundamental de la persona, la función de formar a los ciudadanos en el respeto a los Derechos Humanos, a la Paz y la Democracia, el Derecho a la vida sin torturas, sin tratos crueles, ni desaparición forzada, el Derecho a la intimidad Personal y Familiar, a su buen Nombre, de igual modo todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad a garantizar la libertad de conciencia y de Culto.

Qué; La ley General de Educación, Ley 115 del 94. Artículos 73, define que con el fin de lograr la formación integral del educando, cada establecimiento educativo deberá elaborar y poner en práctica un Proyecto Educativo Institucional en el que se especifiquen entre otros aspectos, los principios y fines del establecimiento, los recursos docentes y didácticos disponibles y necesarios, la estrategia pedagógica, el reglamento para docentes y estudiantes y el sistema de gestión, todo ello encaminado a cumplir con las disposiciones de la presente ley y sus reglamentos

Qué; La ley General de Educación, Ley 115 del 94. Artículos 1, 5, 13, 14 define que la Educación es un proceso de formación personal, cultural y social y atendiendo los fines además en los Artículos 73 y 87, establece la obligatoriedad de un Manual de Convivencia, que será aceptado por los padres o acudientes y los (as) estudiantes al firmar la matrícula. Las buenas relaciones entre los diferentes estamentos de la comunidad educativa, al asumir su cumplimiento por verdadera convicción

Qué; La ley 1098 del 8 de noviembre del 2006, código de la infancia y la adolescencia establece los deberes, derechos y procedimientos de los niños, niñas y adolescentes en sus Artículos 3, 8, 9, 10, 11, 16, 17, 36, 40, 41, 42, 44, 45 y de manera explícita en sus Artículos 31, 32, 43, y 44, establece que los establecimientos educativos deben garantizar el derecho a la participación de niños, niñas y adolescentes en el desarrollo de las estrategias y acciones que se adelanten dentro de los mismos en el marco del Sistema de Convivencia Escolar.

Que La ley 1620 de 2013 crea el sistema nacional de convivencia escolar y formación para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar. Que la misma ley establece como herramientas del sistema de convivencia escolar: El sistema de Información Unificado de Convivencia escolar, la Ruta de Atención Integral para la convivencia escolar y los respectivos protocolos de atención para cada una de las situaciones que se presenten. Que el decreto 1965 de septiembre 2013 reglamenta la ley 1620 de 2013 y el funcionamiento del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y las herramientas y lineamientos generales bajo los cuales se deben ajustar los manuales de convivencia de todos los establecimientos educativos oficiales y no oficiales del país.

Que el ARTÍCULO 2.3.5.3.2. del decreto 1075 de 2005 establece los Lineamientos generales para la

Calle 8 No. 4-00, Teléfonos 7773034 – 7773197 – 7773483 e-mail nobsatecniconacional@sedboyaca.gov.co.

"53 años Forjando el Futuro"



Secretaría de Educación de Boyacá
INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE NOBSA

Resolución de Aprobación N° 1988 de 15 de AGOSTO DE 2007.
DANE 115491-000017- NIT 891.855.501-0
Municipio de Nobsa – Boyacá



actualización del Manual de Convivencia. Los establecimientos educativos oficiales y no oficiales deberán asegurarse de que, en el Manual de Convivencia, y respecto del manejo de los conflictos y conductas que afectan la convivencia escolar y los derechos humanos, sexuales y reproductivos, y para la participación de la familia de que trata el artículo 22 de la Ley 1620 de 2013 y establece los criterios que debe contener.

Que la Institución Educativa Técnica de Nobsa, requiere actualizar el Manual de Convivencia para ajustar los conceptos propuestos por la ley 1620 de 2013 y su decreto reglamentario 1965 de septiembre 2013, para incluir los criterios de promoción, prevención, atención y seguimiento; rutas de atención y protocolos para mejorar la sana convivencia.

ACUERDA:

Artículo 1°: Avalar y aprobar las diferentes tipificaciones de las situaciones conflictivas que se presentan en el entorno escolar, que genera la violencia escolar y como consecuencia son identificadas como una señal de aviso o alarma ante la que hay que actuar y que ponen de manifiesto la preocupación o expectativas para la búsqueda de estrategias, que den solución al problema en la **Institución Educativa Técnica de Nobsa**, identificadas de la siguiente manera:

CAPÍTULO I
SITUACIONES DE CONVIVENCIA ESCOLAR

Artículo 2°: Situaciones Tipo I. Corresponden a este tipo los conflictos manejados inadecuadamente y aquellas situaciones esporádicas que inciden negativamente en el clima escolar, y que en ningún caso generan daños al cuerpo o a la salud

Artículo 3°: Se constituyen en situaciones Tipo I. las siguientes:

1. Llegar tarde a la Institución Educativa sin ninguna justificación.
2. Inasistencia casual a clase y demás actividades programadas por la Institución Educativa sin ninguna justificación.
3. Presentarse a clase sin elementos necesarios de trabajo.
4. Realizar actividades que no corresponden a las indicadas en clase.
5. Comer y masticar chicle en horas de clase, actividades culturales y religiosas.
6. Usar juguetes y otros elementos distintos a los elementos escolares en las actividades académicas y actos de comunidad.
7. No justificar las ausencias debidamente como corresponde.
8. Sentarse o apoyarse en las barandas de la Institución Educativa.
9. Permanecer en los salones, baños, pasillos del segundo piso y escaleras, durante el descanso.
10. Ingresar y permanecer en los baños que no corresponden según el género.
11. Inasistencia injustificada a los actos de comunidad programados.
12. Incumplir con las actividades programadas de la institución.
13. Portar inadecuadamente el uniforme de la Institución Educativa o asistir a clase de particular, sin ninguna justificación.
14. Portar prendas diferentes al uniforme como chaquetas, sacos, bufandas, camisetas de diferentes colores y cachuchas sin justificación.
15. Presentarse con maquillaje, uñas pintadas, piercings y demás accesorios cuando porten el uniforme.
16. En el caso de los hombres, presentarse con aretes o piercings cuando porten el uniforme de la institución o su cabello con cortes no autorizados por la institución.
17. Interrumpir clases o actos de comunidad con actitudes de indisciplina.
18. Dirigirse de manera irrespetuosa a los miembros de la comunidad educativa.



Secretaría de Educación de Boyacá
INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE NOBSA

Resolución de Aprobación N° 1988 de 15 de AGOSTO DE 2007.

DANE 115491-000017- NIT 891.855.501-0

Municipio de Nobsa – Boyacá



19. No atender las observaciones realizadas por los profesores, director de grado profesor de disciplina y/o rector (a).
20. Justificar con mentiras el incumplimiento de sus deberes.
21. Traer a la Institución Educativa cualquier Equipo electrónico que no sea autorizado por el docente y que afecte el desarrollo de las clases. (Teléfonos celulares, Tablets, Computadores, Bafles, radios, otros)
22. Retener o no entregar en forma oportuna las citaciones o comunicaciones enviadas por la institución a padres de familia.
23. Utilizar en forma inadecuada los servicios de la Institución Educativa y materiales de trabajo. (textos, sala de informática, elementos deportivos, material didáctico, entre otros.)
24. Fomentar el desorden e indisciplina en horas de clase, en las formaciones generales y demás actividades programadas o cuando el profesor por circunstancias ajenas al proceso no se encuentra en el salón.
25. Salir del salón en los cambios de clase sin la debida autorización del docente.
26. Hacer caso omiso a las recomendaciones e indicaciones del docente responsable del área en cualquier espacio pedagógico.
27. Despilfarrar el agua o la energía eléctrica mediante conductas inadecuadas que atentan contra el medio ambiente.
28. Protagonizar manifestaciones indebidas que afecten la buena imagen de la institución utilizando inadecuadamente recursos comestibles, etc.
29. Utilizar un vocabulario soez no acorde con los buenos modales y costumbres que caracterizan a la comunidad educativa.
30. Jugar en los salones, pasillos y escaleras con balones u otros elementos; transitar en patines o bicicletas en los espacios antes mencionados.
31. Manifestaciones excesivas de noviazgo, situaciones de mal ejemplo y escándalo que comprometan su reputación y el buen nombre de la institución.
32. Apostar dinero o practicar juegos de azar dentro y fuera del plantel.
33. Vender o cambiar artículos, alimentos, bebidas y otros elementos entre compañeros.
34. Manipular inadecuadamente los alimentos servidos dentro del restaurante escolar
35. No entrar a clases estando en la institución.
36. Fomentar actos de indisciplina dentro del bus del transporte o el restaurante escolar.
37. La inasistencia a las actividades de nivelación y promoción según el calendario institucional, sin su debida justificación.
38. Retardos injustificados tres (3) durante el periodo, ocasionaran aplicación de rutas y protocolos tipo II.

Artículo 4°: Situaciones Tipo II. Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar, acoso escolar (bullying- acoso escolar) y ciberacoso (Ciberbullying), que no revistan las características de la comisión de un delito y que cumplan con cualquiera de las siguientes características:

1. Que se presenten de manera repetida o sistemática.
2. Que causen daños al cuerpo o a la salud sin generar incapacidad alguna para cualquiera de los involucrados.

Artículo 5°: Se Constituyen En Situaciones Tipo II.

1. Faltas tipo I que se presentan de manera repetida o sistemática desacatando los compromisos establecidos previamente.
2. Portar y hacer uso de cualquier clase de arma para ocasionar problemas o intimidar.
3. Escribir o colocar expresiones vulgares, irrespetuosas o pornográficas en cualquier sitio de la Institución Educativa.
4. Agredir físicamente a cualquier miembro de la comunidad educativa o cualquier otra persona que se relacione o en tránsito con la institución, de forma grupal o individual causándole lesiones y que no revistan incapacidad.



Secretaría de Educación de Boyacá
INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE NOBSA

Resolución de Aprobación N° 1988 de 15 de AGOSTO DE 2007.
DANE 115491-000017- NIT 891.855.501-0
Municipio de Nobsa – Boyacá



5. Agredir verbalmente a cualquier miembro de la comunidad educativa o cualquier otra persona que se relaciones o en tránsito con la institución.
6. Intimidar, humillar, ridiculizar a cualquier miembro de la comunidad educativa manteniendo una relación de poder.
7. Amenazar o incitar a la violencia de manera directa o indirecta o cualquier otra forma de maltrato psicológico, verbal, escrito o físico contra algún miembro de la comunidad educativa.
8. Difamar o desacreditar, haciendo declaraciones inadecuadas que atentan contra la buena imagen y la reputación de cualquier miembro de la comunidad educativa.
9. Aislar a un compañero deliberadamente de los demás compañeros del grupo con quien comparte.
10. Presentar constante indisciplina en actividades pedagógicas, lanzar papeles, hacer boleos, rechiflas en los diferentes espacios de la institución.
11. Protagonizar riñas que generen agresión física a cualquier integrante de la comunidad educativa o persona que transite por la institución.
12. Consumir, portar o distribuir cigarrillos, bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas dentro de los espacios de la institución.
13. Consumir, portar o distribuir cigarrillos, bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas fuera de la Institución portando el uniforme.
14. Permanecer con uniforme en establecimientos públicos o comerciales con el fin de utilizar juegos electrónicos u otros juegos y /o consumir bebidas alcohólicas.
15. Introducir a la Institución Educativa libros, folletos, revistas y otros medios de divulgación pornográfica en medio físico o digital que atentan contra la moral pública.
16. Utilizar los dispositivos tecnológicos de la institución y/o personales dentro de la institución para acceder a páginas pornográficas o juegos (Ley 1273 de 2009: Delitos informáticos).
17. Presentarse al plantel en estado de embriaguez o bajo el efecto de algún alucinógeno; fumar dentro del colegio, ingerir o introducir bebidas alcohólicas.
18. 10 retardos injustificados, ocasionaran aplicación de rutas y protocolos tipo III.

Artículo 6°: Situaciones Tipo III: Corresponden a este tipo las situaciones la agresión escolar que sean constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, referidos en el Título IV del Libro II de la Ley 599 de 2000, o cuando constituyen cualquier otro delito establecido en la Ley penal colombiana vigente.

Artículo 7°: Situaciones Tipo III:

1. La reiteración de las faltas de situaciones Tipo II, que no son corregidas por el estudiante.
2. La promoción de la formación de grupos como pandillas, o todos aquellos que vayan en contra de la moral y las buenas costumbres.
3. Incitar, promover o apoyar actividades de prostitución, pornografía infantil y otras actividades que vayan en contra de la dignidad humana.
4. Abusar sexualmente o violar mediante acceso carnal a un compañero (a) o a cualquier miembro de la comunidad educativa.
5. Agredir de hecho causando lesiones a sus compañeros (as), docentes. directivos docentes, personal administrativo o miembros de la comunidad educativa.
6. Sustraer o dañar los bienes de la institución, de propiedad de los docentes, directivos docentes o de sus compañeros de manera dolosa.
7. Incumplir las acciones correctivas y/o preventivas que se establezcan para el mejoramiento de su convivencia escolar.
8. Consumir drogas psicotrópicas o incitar al consumo por parte de la comunidad educativa.
9. Fomentar, vender o traficar con estupefacientes en la institución.
10. Fomentar actividades de rebelión o incitación a la comunidad estudiantil a causar daño o entorpecer mediante la fuerza el cumplimiento de las actividades que conducen al cumplimiento de los objetivos y fines de la institución.



Secretaría de Educación de Boyacá
INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE NOBSA

Resolución de Aprobación N° 1988 de 15 de AGOSTO DE 2007.

DANE 115491-000017- NIT 891.855.501-0

Municipio de Nobsa – Boyacá

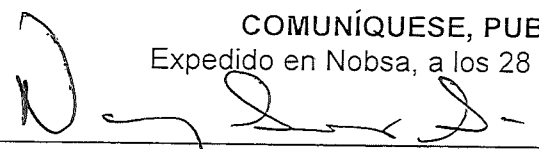


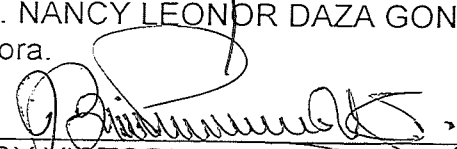
11. Realizar actos obscenos de prácticas sexuales o aberraciones dentro de las instalaciones que afecten el buen nombre y propósitos de la institución.
12. Realizar escándalos públicos dentro o fuera de la institución, como riñas, agresiones físicas, atentados contra sus compañeros(as), docentes, directivos docentes o miembros de la comunidad educativa que impliquen afectar la moral y buen nombre de la institución educativa.
13. Sustraer o dañar los bienes de la Institución y/o de las instituciones donde se mantienen convenios de articulación o aquellas que facilitan sus instalaciones para la práctica y observación pedagógica. De igual manera los bienes de propiedad de los docentes de la institución que presta los servicios de articulación.
14. El boleteo, extorsión a través de pandillas, redes sociales, dispositivos electrónicos, panfletos de manera directa o indirecta dentro o fuera de la institución.
15. Falsificación y/o alteración de documentos públicos y /o privados.
16. Comercializar material pornográfico entre los integrantes de la institución educativa.
17. Manifestar en las instalaciones actos que atenten contra la moral, la dignidad de las personas o principios de la Institución que atentan contra los derechos humanos, sexuales y reproductivos de cualquier integrante de la comunidad educativa.
18. La destrucción o deterioro premeditado “vandalismo” de muebles y enceres y materiales didácticos y la planta física de la institución o de las personas que componen la comunidad o en tránsito por la misma.
19. No ingresar a clase y salirse sin autorización de la Institución Educativa.
20. Practicar actos que atenten contra la moral, la dignidad de las personas o principios de la institución tales como: exhibicionismo, acoso sexual, violación carnal, intento de violación carnal, actos sexuales, entre otros en las instalaciones de la Institución Educativa.

Artículo 8°: El presente acuerdo surte efectos a partir de la fecha de su publicación.

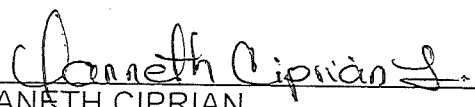
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

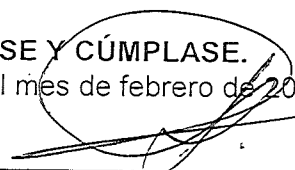
Expedido en Nobsa, a los 28 días del mes de febrero de 2022.

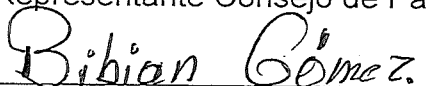

DRA. NANCY LEONOR DAZA GONZÁLEZ
Rectora.


BELCY VICTORIA VARGAS CORTÉS
Representante de los Docentes B.
Secundaria y Media.

ROSA HELENA LÓPEZ
Representante de los Padres


YANETH CIPRIAN
Representante del Sector Productivo.


JHON FREDY ROJAS RINCÓN
Representante Consejo de Padres


BIBIAN MAILUT GÓMEZ BECERRA.
Representante de los Docentes Básica
Primaria

KAREN VALENTINA GALVIS LÓPEZ
Representante de los Estudiantes

CASRLOS EDUARDO GRANADOS
LARROTA
Representante de los Exalumnos



Secretaría de Educación de Boyacá
INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE NOBSA

Resolución de Aprobación N° 1988 de 15 de AGOSTO DE 2007.
DANE 115491-000017- NIT 891.855.501-0
Municipio de Nobsa – Boyacá



Título V manual de convivencia